

Resolución Nro. MD-DM-2025-0511-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;*

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;*

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. (...) 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, determina: *“Ámbito. “Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, y que han cumplido*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0511-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2025

con las condiciones y requisitos dispuestos para su ingreso en la carrera sanitaria”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, establece: *“Talento Humano en Salud. - Podrán ingresar a la carrera sanitaria los profesionales que cuente con título de tercer nivel en áreas de la salud, debidamente registrados o reconocidos por la autoridad competente en materia de educación superior, que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional y que hayan sido declarados ganadores de concurso de méritos y oposición de conformidad con el manual de clasificación de puestos vigente. Los nuevos ingresos a la carrera sanitaria se regirán por las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, indicando la respectiva fuente de financiamiento y contando con un dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, dispone: *“Cargos excluidos de la carrera sanitaria.- Se excluyen de la carrera sanitaria los siguientes puestos de trabajo: 1. Funcionarios de libre nombramiento y remoción; y, en lo que corresponda, los establecidos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público; 2. Personal sujeto al Código del Trabajo; 3. Cargos creados para realizar trabajos temporales; 4. Personal con contrato de servicios ocasionales o nombramientos provisionales; con excepción de los concedidos por período de prueba para ganadores de concursos de méritos y oposición; superado dicho periodo ingresará a la carrera; y, 5. Cargos no incorporados al Manual de Clasificación de Puestos expedido por el Ministerio de Trabajo en coordinación con la autoridad sanitaria nacional.”;*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, determina: *“Clases de puestos de la carrera sanitaria. - La carrera sanitaria comprende en las siguientes clases de puestos, que se agruparán en las categorías detalladas en el correspondiente manual de clasificación de puestos, que constara en la normativa expedida por la autoridad sanitaria nacional en coordinación con la autoridad nacional del trabajo. 1. Profesional Sanitario en funciones operativa; y, 2. Profesional Sanitario en funciones administrativas”;*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, señala: *“Aplicación de la carrera sanitaria. La autoridad sanitaria nacional, expedirá los documentos técnicos necesarios de aplicación de la carrera sanitaria. Dichos documentos deberán expedirse previa socialización en la mesa técnica que el Consejo Nacional de Salud cree para el efecto. Estos documentos serán de aplicación obligatoria por todas las instituciones públicas y sus niveles. Desconcentrados.”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 502, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 302 de 18 de octubre de 2010, señala *“Para la ejecución y gestión de los presupuestos de inversión de los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva, se establecen las siguientes políticas de cumplimiento obligatorio: (...) j) Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento. Los consejos sectoriales de política, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que los ministerios y demás instituciones de la Función Ejecutiva deberán observar en la expedición de los instructivos internos correspondientes que regulen los procedimientos para la realización de las indicadas transferencias (...);”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, se dispuso: *“Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio de Deporte en Secretaría del Deporte con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0511-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2025

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispuso: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Decreto Nro. 557, de 05 de marzo de 2025, el Presidente de la República declaro lo siguiente: *“(...) Se titulariza al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.”*;

Que, el artículo 17 del El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.(...)”*;

Que, el Acuerdo Interministerial No. 2014-0001 de 19 de noviembre de 2014, el Ministerio de Salud Pública acordó: *“(...) El personal sanitario que forma parte de la nómina que labora en las instituciones del Estado que conforman la Administración Pública Central e Institucional, será sometido al proceso de traspaso de puestos al Ministerio de Salud Pública. Entendiéndose por el personal sanitario médicos, odontólogos, enfermeras, tecnólogos médicos, obstétricas y psicólogos clínicos que labora en los dispensarios, centros médicos de salud o cualquiera sea su denominación, para proveer servicios de salud a las y los servidores públicos. Asimismo, se traspasarán todas las partidas vacantes de estos puestos. Adicionalmente, pasarán a formar parte del Ministerio de Salud Pública, las unidades prestadoras de servicios a la ciudadanía como son: (...) Los Centros de Atención Médica para Deportistas de Alto Rendimiento del Ministerio del Deporte (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 00059-2024, el Ministerio de Salud Pública, emitió las Directrices para el cambio al régimen laboral de carrera sanitaria y del ingreso a la carrera sanitaria para profesionales de la salud de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas;

Que, el artículo 7 del Acuerdo ibidem indica: *“De la resolución institucional para el cambio de Régimen de Carrera Sanitaria. - Es responsabilidad de la máxima autoridad institucional o su delegado, aprobar los cambios de régimen laboral de los profesionales de la salud que laboran a su cargo; para lo cual, emitirá una resolución debidamente motivada, en la que constarán todos los profesionales de la salud sujetos: dicho cambio, incluyendo nombres, apellidos y número de cédula de identidad de cada uno de estos profesionales. Una vez regularizada la condición laboral de los profesionales de la salud, la institución remitirá mediante comunicación oficial a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la documentación pertinente a la Autoridad Sanitaria Nacional adjuntando la lista de asignación y la resolución, la cual deberá estar debidamente legalizada.”*;

Que, mediante la resolución No. MRL-FI-2012-0336 de 29 de junio de 2012, el Ministerio del Trabajo resuelve valorar y clasificar ciento cuarenta y cuatro (144) puestos fijos del Ministerio del Deporte, dentro de la cual se contempló a los Profesionales de la Salud que constaban dentro de la nómina y cumplían con los requisitos para ser reclasificados;

Que, mediante oficio MD-MD-2015-0817-OF de 28 de diciembre de 2015, suscrito por el Ministro del Deporte, a la fecha, Ing. Xavier Enderica Salgado, solicitó al Ministerio de Salud Pública la permanencia del grupo de profesionales de la salud en esta Institución;

Que, el Ministerio de Salud con documento No. MSP-SNPSS-2016-0596 de 10 de febrero de 2016 emitió criterio técnico favorable para la exclusión de los profesionales de la salud del Acuerdo Interministerial 001;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0511-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2025

Que, con Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2016-0000104 de 23 de septiembre de 2016 las carteras de Estado Salud y Trabajo, acuerdan Reformar el Acuerdo Interministerial No. 2014- 0001 de 19 de noviembre de 2014, mediante el cual excluyen "... Profesionales médicos que presten sus servicios en el Ministerio del Deporte (...);

Que, mediante oficio No. MSP-CGAF-2017-0026-O de 09 de enero de 2017, suscrito por la Ing. Miriam Vizcaíno Coral, Coordinadora General Administrativa Financiera (S), del Ministerio de Salud; remite al Ministerio del Trabajo los referentes técnicos para el Ministerio del Deporte;

Que, con oficio No. MDT-STF-2017-0026 de 12 de enero de 2017, suscrito por el Subsecretario Técnico de Fortalecimiento, Diego Bravo Gallardo, señala: "(...) *la revisión a la clasificación de los servidores obedece a la implementación del Manual de Puestos (o reformas), por tanto, es necesario se realice simultáneamente los estudios de reforma al Manual Institucional e implementación parcial de aquellos servidores cuyas clases de puestos estén involucradas en la referida reforma, tomando como base los referentes técnicos para la ubicación de los profesionales de la Salud de la Dirección de Medicina del Deporte (...)*";

Que, mediante resolución No. MDT-SFSP-2018-061 de 25 de octubre de 2018 el Ministerio del Trabajo aprueba la revisión a la clasificación y cambio de denominación de 11 puestos fijos correspondientes a la Dirección de Medicina de la Secretaría del Deporte.;

Que, mediante Circular Nro. MSP-MSP-2024-0013-C de 11 de diciembre del 2024, suscrito por el Ministro de Salud Pública, se da a conocer: "(...) *Con base en los antecedentes expuestos, pongo en su conocimiento el Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024 "Directrices para el cambio al régimen laboral de Carrera Sanitaria y del ingreso a la Carrera Sanitaria para profesionales de la salud de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas" para su aplicación y cumplimiento.*";

Que, con Informe Técnico legal Nro. MD-DATH-2025-098, de 13 de febrero de 2025, elaborado por la Psi. Alejandra Estefanía Salazar, Analista de Talento Humano 2; y revisado por el Mgs. Luis Patricio Mendoza Vaca, Analista de Talento Humano 3, se concluyó: "(...) • *Sobre la base de lo determinado en la normativa vigente la Dirección de Administración de Talento Humano ha efectuado el análisis de la información de los profesionales de la salud y sus funciones fundamentales, y que han cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria.* • *Considerando el análisis de las actividades que desempeñan los profesionales de la salud en sus puestos de trabajo, se considera procedente el cambio del régimen del servicio público, regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), al régimen laboral establecido en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS).* • *Es necesario regularizar el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria de los profesionales de la salud con nombramiento permanente y nombramiento provisional de la institución.* • *El cambio de régimen laboral no modifica ninguna de las condiciones laborales bajo las cuales se encuentran actualmente vinculados los profesionales a esta cartera de Estado.* • *Respecto a los profesionales de la salud que se encuentra bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales conforme establece la normativa vigente se regularizará una vez que la Autoridad Sanitaria Nacional emita la normativa específica para el efecto.*". y se recomendó: "(...) *Sobre la base de los antecedentes expuestos, normativa legal vigente y análisis técnico efectuado, la Dirección de Administración del Talento Humano recomienda a usted en calidad de Máxima Autoridad, aprobar el cambio de régimen laboral de los profesionales de la salud los cuales pasarán a formar parte de lo que establece la Ley Orgánica de la Carrera Sanitaria y a su vez disponga a quien corresponda se emita la resolución respectiva.*";

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2025-0114-M, de 17 de febrero de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Abg. José David Jiménez Vásquez, Ministro del Deporte Encargado, lo siguiente: "(...) *aprobar el cambio de régimen laboral de los profesionales de la salud, los cuales pasarán a formar parte de lo que establece la Ley Orgánica de la Carrera Sanitaria, y a su vez disponga a quien corresponda se emita la resolución respectiva.*";

Que, con sumilla inserta en oficio Nro. MD-CGAF-2025-0114-M, de 17 de febrero de 2025, el Ministro del

Resolución Nro. MD-DM-2025-0511-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2025

Deporte, dispuso a la Abg. Lorena Alava, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *Favor, proceder con el trámite legal respectivo.*”;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-0031, de 26 de febrero de 2025, autorizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través del cual concluye y recomienda la viabilidad y factibilidad jurídica para la suscripción del instrumento legal correspondiente; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que me confieren los artículos 47 y 65 del Código Orgánico Administrativo el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo. 1.- Aprobar y disponer el cambio de régimen laboral de los servidores del Ministerio del Deporte actualmente sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, al régimen laboral establecido en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, en razón de la naturaleza de sus actividades y en cumplimiento de la normativa vigente, de conformidad al listado remitido a través del Informe Técnico Legal No. MD-DATH-2025-098, de 13 de febrero de 2025 expedido por la Dirección de Administración del Talento Humano y que a continuación se detalla:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	GÉNERO	FECHA DE INGRESO	PUESTO INSTITUCIONAL	MODALIDAD LABORAL	GRUPO OCACIONAL	GRADORMU	TÍTULO	FORMACIÓN CUARTO NIVEL	CAMPO ESPECÍFICO SEGÚN EL SENESCYT	REGISTRO EN LA CES
0802254136	ARELLANO QUINONES NICOLAS	MASCULINO	01/03/2023	MÉDICO ESPECIALISTA EN DEPORTEOLOGÍA	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	SERVIDOR PÚBLICO 12 DE LA SALUD	18	2.641,00MÉDICO	ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DEPORTE	SALUD	1041-14-1316325
170656032	CISNEROS VEGA PABLO ANTONIO	MASCULINO	05/03/1992	MÉDICO ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGÍA	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	SERVIDOR PÚBLICO 12 DE LA SALUD	18	2.641,00MEDICINA Y CIRUGIA	DOCTOR EN ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA/ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DEPORTE	SALUD	1005-07-780335/1027-14-5359/ 1005-15-5648
1708070685	FLORES HERRERA PABLO XAVIER	MASCULINO	05/03/1992	MÉDICO ESPECIALISTA EN DEPORTEOLOGÍA	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	SERVIDOR PÚBLICO 12 DE LA SALUD	18	2.641,00MEDICINA Y CIRUGIA	DOCTOR EN ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DEPORTE	SALUD	1005-04-547552/1027-14-5361
1717061970	LOPEZ TAPIA KATHERINE MARIBEL	FEMENINO	01/04/2022	TECNÓLOGO MÉDICO DE IMAGENOLOGÍA	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1.212,00EN RADIOLOGÍA	LICENCIADA NO	SALUD	1005-20171861895
020110307	SANCHEZ ESPINOZA ANTONI JOSEPH	MASCULINO	01/01/2004	TECNÓLOGO MÉDICO DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA FÍSICA	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1.212,00EN TERAPIA NO FÍSICA	LICENCIADO NO	SALUD	1005-03-395340

Artículo. 2.- Encargar la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera en conjunto con la Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección Financiera, dentro del marco de sus competencias, la implementación de lo resuelto en este acto administrativo, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, realizando todos los actos administrativos y legales pertinentes para garantizar su operatividad y cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

SEGUNDA: Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización de la presente resolución a las y los servidores públicos de esta Cartera de Estado y remisión para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0511-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2025

TERCERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. José David Jiménez Vasquez
MINISTRO DEL DEPORTE

Referencias:

- MD-CGAF-2025-0114-M

Anexos:

- informe_cambio_de_regimen-_la_ley_de_carrera_sanitaria-signed.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
Directora Administrativa

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora Abogada
Lorena Stefania Alava Bravo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete
Abogado de Asuntos Deportivos 3

Señorita Magíster
Paola Isabel Cajo Montesdeoca
Directora de Asesoría Jurídica

sc/jj/pc/la